

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 30 DE JUNIO DE 1975

No. 17.872

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 36 de 18 de junio de 1975, por el cual se aprueba y se garantiza préstamo con el Bank of America N.T. & S.A., American Express International, Banque Canadienne Nationale, The Bank of Nova Scotia y Bank of Tokyo of California, al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Contrato No. 189 AP de 21 de abril de 1975, celebrado entre la Nación y Sra. Mireya M. J. de Serracin

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 48 de 4 de junio de 1975, celebrado entre la Nación y Inmobiliaria Valdés, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE Y SE GARANTIZA UN PRESTAMO

DECRETO EJECUTIVO No. 36

de 18 de Junio de 1975

Por la cual se aprueba y se garantiza préstamo con el BANK OF AMERICA N.T. & S.A., AMERICAN EXPRESS INTERNATIONAL, BANQUE CANADIENNE NATIONALE, THE BANK OF NOVA SCOTIA Y BANK OF TOKYO OF CALIFORNIA, al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9o. del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969, autoriza al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION para contratar empréstitos o emitir bonos hasta por la suma de

CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$150,000,000.00).

Que el Organo Ejecutivo, según el mencionado Decreto de Gabinete, quedó autorizado para otorgar esa garantía solidaria siempre que la operación correspondiente, reciba su aprobación.

Que el préstamo en referencia es para la consolidación de sobregiros y para inversión del financiamiento de las Hidroeléctricas del Bayano y Fortuna, por lo cual se requiere el financiamiento de DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América.

Que la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, en su sesión celebrada el día 17 de abril del presente año, mediante resolución No. 57-75, aprobó adquirir un préstamo de DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, con el BANK OF AMERICA N.T. & S.A., AMERICAN EXPRESS INTERNATIONAL, BANQUE CANADIENNE NATIONALE, THE BANK OF NOVA SCOTIA Y BANK OF TOKYO OF CALIFORNIA, a siete (7) años plazo, con treinta (30) meses de gracia, a una tasa de 1-7/30/o sobre el interés interbancario de Londres para períodos de seis (6) meses y honorarios de agente por gestión del préstamo de 7/80/o por una sola vez, más \$1,000.00 por año durante la vigencia del préstamo, y un recargo sobre fondos no desembolsados de 3/40/o por año, todos libres de impuestos y gravámenes nacionales. Este préstamo se amortizará en siete (7) años mediante diez (10) pagos semestrales para amortización de capital comenzando el treintavo mes a partir de la firma del contrato.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el empréstito concedido por el BANK OF AMERICA, N.T. & S.A., AMERICAN EXPRESS INTERNATIONAL, BANQUE CANADIENNE NATIONALE, THE BANK OF NOVA SCOTIA Y BANK OF TOKYO OF CALIFORNIA, por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, a un plazo de siete (7) años, con treinta (30) meses de gracia, a una tasa de 1-7/30/o sobre el interés interbancario de Londres para períodos de seis (6) meses y honorarios de agente por gestión de préstamo de 7/80/o por una sola vez, más \$1,000.00 por año durante la vigencia del préstamo, y un recargo sobre fondos no desembolsados de 3/40/o por año, todos libre de impuestos y gravámenes nacionales. Este préstamo se amortizará en siete (7) años mediante diez (10) pagos semestrales para amortización de capital comenzando el treintavo mes a partir de la firma del contrato, de acuerdo con la autorización concedida por la Junta Directiva de esa Institución, mediante resolución No. 57-75 de 17 de abril del presente año.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar la garantía solidaria de la Nación a favor del BANK OF AMERICA N.T. & S.A., AMERICAN EXPRESS INTERNATIONAL, BANQUE CANADIENNE NATIONALE, THE BANK OF NOVA SCOTIA Y BANK OF TOKYO OF CALIFORNIA, por la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894. Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00
En el Exterior \$/8.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ... (US\$10,000,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, en concepto de capital más los intereses y en el plazo adquirido por el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN, de modo que si el IRHE no cumpliera las obligaciones del pago de capital e intereses, el Estado asumirá estas obligaciones.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme en nombre de la Nación, el contrato y demás documentos necesarios para el perfeccionamiento de la garantía solidaria a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto regirá desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

**Ministerio de Desarrollo
Agropecuario**

EXTRANJEROS

CONTRATO No. 188-AP

Entre los suscritos, a saber: Licdo. Gerardo González V.

Ministro de Desarrollo Agropecuario, autorizado por la Ley 12 de 26 de enero de 1973, y quien en lo sucesivo se llamará El Gobierno, por una parte y por la otra MIREYA MARIA JIMENEZ DE SERRACIN, Costarricense, casada, mayor de edad, con cédula de Identidad personal No. E-4-1080.

en su nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar un Contrato basado en las siguientes cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Prestar sus servicios a EL GOBIERNO como AGENTE DEL HOGAR II, en la Región I-Chiriquí, del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1975.

SEGUNDO: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que el servicio requiera.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de sus superiores inmediatos.

CUARTO: Observar buena conducta privada y pública.

QUINTO: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. De la misma forma EL CONTRATISTA se compromete a no mezclarse en la política Nacional e Internacional del país.

SEXTO: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y someter toda cuestión que pueda sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

SEPTIMO: Acatar y cumplir todas las disposiciones y reglamentos que rigen para los funcionarios públicos y en especial para los de este Ministerio.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios de MIREYA MARIA JIMENEZ DE SERRACIN, como AGENTE DEL HOGAR II, en la Región I-Chiriquí, del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1975.

SEGUNDO: Pagarle a EL CONTRATISTA la suma de (DOSCIENTOS UN BALBOA) \$/201.00 MENSUALES, como única remuneración por sus servicios se pagará de Desarrollo Social Partida 0.10.0.09.00.08.004.

TERCERA: Conceder a EL CONTRATISTA un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 8 de abril de 1943, reformativa del Artículo 796 del Código Administrativo.

CUARTA: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por EL GOBIERNO en cualquier momento, siempre que hubiere causal para ello. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

QUINTA: Este Contrato podrá prorrogarse si la necesidad del servicio lo requiere.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y del Contralor General de la República, y para constancia de lo convenido, se firma en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

EL CONTRATISTA

MIREYA MARIA JIMENEZ DE SERRACIN
E-4-1080

POR EL GOBIERNO

LICDO. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

REFRENDANDO:

LICDO. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.—PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA.—MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO.—Panamá, 21 de abril de mil
novecientos setenta y cinco.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 48

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 25 de febrero de 1975, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor HECTOR VALDES ALMENGOR, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta Ciudad, y portador de la cédula de identidad personal No. E-77-62, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, INMOBILIARIA VALDES, S.A., Sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2865 de 1o. de julio de 1966, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Folio 235, del Tomo 524, bajo Asiento 110.920, quien en adelante se denominará La Empresa, se ha celebrado con arreglo al Decreto Ley No. 25 de 27 de septiembre de 1967, el contrato que se detalla en las cláusulas siguientes, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su oficio No. 112-82-74 de 11 de diciembre de 1974.

PRIMERO: La Empresa se obliga a construir un hotel de 200 habitaciones, ubicado en la Avenida Perú y Calle 30 de la Ciudad de Panamá.

SEGUNDO: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus instalaciones la suma de CUATRO MILLONES DE BALBOAS (B/4,000,000.00) y mantener dicha inversión todo el término de este contrato.

b) Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar sus operaciones en el plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de la Empresa a profesionales en la materia de reconocida competencia de acuerdo con el criterio del Órgano Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios previa aprobación oficial.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el exterior si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Destinar y mantener en el hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno y sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento. Este apartamento estará a disposición del Departamento de Ceremonias del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

h) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

i) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a la Empresa, conforme al Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, de que trata este contrato.

j) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación del personal.

k) Pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, el producto del cual se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

TERCERO: La Nación de conformidad con lo que establece el artículo 3o. del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a la Empresa las siguientes franquicias.

1.—Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, enseres y otros efectos tales como: Mantelerías, ropa de cama, toallas, cristalerías, etc. siempre que tales materiales de construcción, equipos, mobiliarios y enseres no se produzcan en el país.

Dichas exenciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

Se incluirá como equipo para los fines de este contrato, aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos propiedad de la Empresa o para su arrendamiento.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso, exclusivo de los clientes de la Empresa, en caso de medios de transportes, éstos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

b) Los bienes inmuebles propiedad, construido u operados por la Empresa, siempre que éstos sean activamente utilizados en las actividades de la Empresa.

Esta exención se concederá por un término de quince (15) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. "Para ser acreedores a esta exención, los bienes inmuebles de la empresa deben estar debidamente registrados y la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro". Para los fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles, se permitirá una tasa de un 100/o por año.

c) El Capital, instalaciones y operaciones de la Empresa.

d) Se exonera a la Empresa del impuesto de muelleaje o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, construido o rehabilitado por la Empresa.

Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado. Para estos fines el Gobierno Nacional señalará el reglamento correspondiente.

e) Exoneración del pago de los impuestos sobre la renta por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en hoteles y moteles.

CUARTO: Queda entendido que las exenciones a que tiene derecho la Empresa excluyen:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social, seguro educativo, timbres, notarias, registros y las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

b) Los impuestos de Patentes Comerciales, de Licores y de Cantinas.

c) El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos.

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidas por los Municipios.

e) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieren tener aplicaciones distintas de las definidas en este Contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o motel o que puedan obtenerse en el país a precio razonable.

f) La cuota a que se refiere el artículo 5o. del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

QUINTO: Los artículos importados por la Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las

cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTO: El incumplimiento por parte de la Empresa, de las obligaciones contraídas en el presente contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

SEPTIMO: Se entienden incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

OCTAVO: Para garantizar el cumplimiento de este contrato la empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de CUARENTA MIL BALBOAS (B/40,000.00) que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado.

La Empresa adherirá al original de este contrato timbres por la suma de CUATRO MIL BALBOAS (B/4,000.00)

NOVENO: Este contrato tendrá un plazo de duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMO: El Ministerio de Comercio e Industrias, tendrá el derecho a inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de la Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta. Esta función podrá ser delegada por el Organismo Ejecutivo en la entidad oficial competente.

DECIMOPRIMERO: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato, no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMOSEGUNDO: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organismo Ejecutivo.

En fe de lo conenido se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de 1975.

POR LA EMPRESA

HECTOR VALDES ALMENGOR
CED: 8-67-62

POR LA NACION

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA.—ORGANO EJECUTIVO — MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.—Panamá, 4 de junio de 1975.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,
EMPLAZA:

a NICOLAS HERNANDEZ, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto ELSA MENDEZ DE GARCIA.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,

Elias N. Sanjur Marcucci

G. de Grosso (sria),

L-47112
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO
EMPLAZA:

a VICTOR JULIO RODRIGUEZ S., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ANA MARIA CARRILLO B. DE RODRIGUEZ.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria),

L-47127
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa que la empresa denominada TRIO SHIPPING COMPANY, S.A., sociedad anónima panameña, inscrita al folio 551 del Tomo 283, bajo asiento 63,488 de la Sección de Personas Mercantiles de la Oficina de Registro Público, fue disuelta según consta en la Escritura Pública No. 7582 de 13 de noviembre de 1974, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, escritura que fue inscrita al folio 362 del Tomo 1151, bajo asiento 129,582-B de la Sección de Personas Mercantiles de la Oficina de Registro Público el día 11 de junio de 1975. El acuerdo de disolución adoptado por los accionistas en su parte pertinente dice así:

"DOCUMENTO DE DISOLUCION. A TODOS QUIENES LA

PRESENTE VIEREN, SABED que ANGLO NORDIC SHIPPING LIMITED, una sociedad anónima de la Bermuda, y THREE DIAMOND SHIPPING COMPANY, S.A., una sociedad anónima panameña, actuando en la presente mediante su Presidente, B. MADSEN, debidamente autorizado por las respectivas Juntas Directivas, tenedoras de todas las acciones emitidas y en circulación del capital social de TRIC SHIPPING COMPANY, S.A., una sociedad anónima panameña debidamente inscrita en la Oficina de Registro Público en la ciudad de Panamá, República de Panamá, al folio quinientos cincuenta y uno (551) del Tomo doscientos ochenta y tres (283), Asiento número sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho (63,488) de la Sección Mercantil, conforme al derecho conferido por el Artículo ochenta y tres (83) de la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, POR ESTE MEDIO DISUELVEN dicha TRIO SHIPPING COMPANY, S.A."

L-47102
(Única publicación)

JESUS PALACIOS B., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada y conforme lo establece el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1967,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, se encuentra en tramitación, el juicio ordinario de mayor cuantía, propuesto por CONSTRUCTORA BILNICK, S.A., contra INTERNATIONAL CONSTRUCTION SYSTEMS, S.A., desde el dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y cinco, (1975).

Expedido en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

Licdo. JESUS PALACIOS B.
Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá

L-47193
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa que la empresa denominada NORMAN SHIPPING COMPANY S.A., sociedad anónima panameña inscrita al folio 131 del Tomo 282 bajo asiento 67,438 de la Sección de Personas Mercantiles de la Oficina de Registro Público, fue disuelta según consta en la Escritura Pública No. 7560 de 13 de noviembre de 1974, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, escritura que fue inscrita al folio 294 del Tomo 1155, bajo asiento 122,486-B de la Sección de Personas Mercantiles de la Oficina de Registro Público el día 11 de junio de 1975. El acuerdo de disolución adoptado por los accionistas en su parte pertinente dice así:

"DOCUMENTO DE DISOLUCION. A TODOS QUIENES LA PRESENTE VIEREN, SABED que ANGLO NORDIC SHIPPING LIMITED, una y THREE DIAMOND SHIPPING COMPANY, S.A., una sociedad anónima panameña, sociedad anónima de Bermuda/ actuando en la presente mediante su Presidente, N. B. MADSEN, debidamente autorizado por las respectivas Juntas Directivas, tenedoras de todas las acciones emitidas y en circulación del capital social de NORMAN SHIPPING COMPANY, S. A., una sociedad anónima panameña debidamente inscrita en la Oficina de Registro Público en la ciudad de Panamá, República de Panamá, al folio ciento treinta y uno (131) del Tomo doscientos ochenta y dos (282), Asiento número sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho (62,438), de la Sección Mercantil, conforme al derecho conferido por el Artículo ochenta y tres (83) de la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, POR ESTE MEDIO DISUELVEN dicha NORMAN SHIPPING COMPANY, S. A."

L-47101
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 8-022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá:
AL PUBLICO,

HACE SABER

Que el señor FELIPE NERI VALENCIA, vecino del corregimiento de CHILIBRE, distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal E-8-19699, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0448 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 1935 inscrita a tomo 333, folio 232, sección de la propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 0 Has -9495.00 metros cuadrados, ubicada en CALZADA LARGA corregimiento de CHILIBRE, distrito de PANAMA de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Quebrada Albina y Terreno de José Guerra
SUR: Terrenos de Miguel Díaz de León, Andrés Camero y Carretera de Buenos Aires a la Transistmica.

ESTE: Terrenos de José Guerra y Andrés Camero.
OESTE: Terrenos de Luciano Escobar Hidalgo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PANAMA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los trece días del mes de junio de 1975.

ALFREDO PEREIRA T.
Funcionario Sustanciador

ANA DE ZAMAN
Secretaria Ad-Hoc

L47107 (Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL #5, CAPIRA - PANAMA

EDICTO No. D.R.C.P. No. 062-75-DR.

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá:
Al Público,

HACE SABER:

Que el señor BENITO PEREZ, vecino del Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0742 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 671 inscrita a Tomo 14, Folio 84 Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación de una superficie de 0 Has -6675.6689 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de PLAYA LEONA Distrito de LA CHORRERA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Nicomedes Vergara y Quebrada Paso Arena

SUR: Francisco Morcillo y Generino Nieto

ESTE: Quebrada Paso Arena

OESTE: Carretera de La Mitra hacia La Chorrera y Francisco Morcillo, Nicomedes Vergara.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 27 días del mes de mayo de 1975

ARISTIDES PATIÑO N.
Funcionario Sustanciador

MARIA E. BATISTA ROMAN
Secretaria Ad-Hoc.

L47108 (Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 796

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora GLORIELA MARIA GIBBS, panameña, mayor de edad, soltera, maestra de enseñanza primaria, con residencia en Ave. Las Américas, portadora de la Cédula No. 8-102-559, en su propio nombre ó en representación de su propio nombre, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de pleno propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado AVE. LAS AMERICAS, del barrio BALBOA donde hay una casa, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Aura N. de Ortega con 11.50 metros

SUR: Avenida de Las Américas con 10.35 metros

ESTE: Manuel Chang con 33.50 metros

OESTE: María Mercedes Ramos con 32.60 metros

AREA TOTAL DEL TERRENO: Trescientos setenta y un metros con veintitrés centímetros (361,23).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término puede oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de marzo de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,
(Fdo.) Temístocles Arjona V.

La Jefa del Dpto. de Catastro
Municipal
(Fdo.) Edith de la C. de Rodríguez

L47174 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A VICTORIA ROSELL DE LA GUARDIA, de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto SANTIAGO RIOS ARAUZO.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, no se ha personado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, veinte (20) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de diez (10) días.

El Juez:

(Fdo.) LUIS A. ESPOSITO
L6921 (Única publicación)

El Secretario
(Fdo.) J. Santos Vega

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Carlos Alberto Frischer López, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Salvadora Aguirre Robles o Doris Aguilar Robles de Frischer. Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de junio de 1975) mil novecientos setenta y cinco, por el término de diez (10) días.

(Fdo) LORENZO ACOSTA A.

(Fdo) LORENZO ACOSTA A.,
Juez Segundo del Circuito de Chiriquí

(Fdo) FELIX A. MORALES
Secretario

L6895
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 28

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) MARCIAL CUEVA MENDIETA, peruano mayor de edad, soltero, con residencia en hotel Ideal en Panamá, portador de la cédula No. E-8-26505., en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE JUANA DE LA COBA, del barrio BALBOA, corregimiento de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Felix A. Marino, con 20,00 Mts.2
SUR: Calle Juana de la Cuba, con 20,00 Mts.
ESTE: Lote de José de Jesús Ramos, con 30,00 Mts.2
OESTE: Lote de Eletha D. Mahoney de Rogers con 30,00 Mts.2

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600,00 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde (Fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez

La Jefe del Depto. de Catastro
Municipal

(Fdo) Edith de la C. de Rodríguez
L47169
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 176

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora LUZMILA A. DE QUIROS, mujer, panameña, mayor de edad, residente en Barrio Vega, del Barrio Colón, y con Cédula de Identidad Personal No. 8-196-791, en su propio nombre o en representación de su menor hijo MIGUEL E. QUIROS ARCEMENA, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 11 de Octubre del Barrio COLON, Corregimiento de, de este Distrito, donde, distinguida con el número y cuyos linderos, y medidas son los siguientes:

NORTE: Miguel E. Quiros con 33,00 Mts.
SUR: Calle en proyecto con 35,00 Mts.
ESTE: Lote Libre Municipal con 15,10 Mts.
OESTE: Evangelina Guevara con 15,00 Mts.
Area total del terreno quinientos cuarenta y siete metros con treinta y cinco centímetros (547,35) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de mayo de mil novecientos setenta y tres.
El Alcalde,
Fdo. Licdo. EDMUNDO BERMUDEZ
La Jefe del Depto. de Catastro Municipal,
Fdo. EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L631366
(Única publicación)

EDICTO No. 308

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora ISABEL MORENO DE NAVARRO, mujer, mayor de edad, casada, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-127-1072, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado BDA, MATA SOTO del Barrio BALBOA, corregimiento de, de este Distrito, donde hay una casa distinguida con el número, y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Olga Bustamante de Castillo con 24,36 Mts.
SUR: Predio de Margarita Ureña con 26,23 Mts.
ESTE: Calle 8 Oeste con 13,72 Mts.
OESTE: Predio de Pastor Rivera con 12,10 Mts.

Area total del terreno Trescientos veintiocho metros cuadrados con seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados (328,645 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,
Fdo.) Licdo. EDMUNDO BERMUDEZ
La Jefe del Depto. de Catastro Municipal,
Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L629923
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A DAMILO LEDEZMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-69-107, para que contados diez -10- días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado para hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto SEARS ROEBUCK, S.A.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 472 y siguientes del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de diez -10- días, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación hoy dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Dra. ALMA L. de VALLARINO
Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá

LUIS CARLOS BENITEZ CRUZ,
Secretario

L47203 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que Suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A HERMEL RODRIGUEZ, portadora de la cédula de identidad personal S-33-134, para que contados diez -10- días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado para hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto SEARS ROEBUCK, S.A.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 472 y siguientes del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de diez -10- días, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación hoy dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Dra. ALMA L. de VALLARINO
Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá

LUIS CARLOS BENITEZ CRUZ,
Secretario

L47204 (Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A ANTONIO MARTINEZ, portador de la cédula de identidad personal No. E-2-4221, para que contados diez -10- días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado para hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto SEARS ROEBUCK, S. A.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

EDITORIA RENOVACION, S.A.

En atención a lo dispuesto en los artículos 472 y siguientes del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de diez -10- días y copias del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación, hoy dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Dra. ALMA L. de VALLARINO
Juez Cuarto Municipal del Distrito
De Panamá.

Luis Carlos Benítez Cruz,
Secretario

L47206
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A ABDULIO SOUSA para que contados diez -10- días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado para hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto SEARS ROEBUCK, S. A.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 472 y siguientes del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término del interesado para su publicación hoy dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Dra. ALMA L. de VALLARINO,
Juez Cuarto Municipal del Distrito
de Panamá

Luis Carlos Benítez Cruz,
Secretario

L47205
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a FRANKLIN OSVALDO MORENO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio proque en su contra por su esposa la señora DORA MARIA MIRANDA DE MORENO.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Iván Palacios E.

(Fdo.) Luis A. Barrin,
Secretario.

L-47109
(Única Publicación)



Asamblea Legislativa

MICROFILMACION

ACTA FINAL

1. FECHA Y HORA DE TERMINACION 30 de septiembre de 1991 hora 11:45
2. ROLLO No. 25 EXPOSICIONES año 1976 -18 095 - año 1975 Gaceta Nº 17872
3. MICROFILMADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE DIDIO GARCIA ESCUDERO
4. MATERIAL DE ARCHIVO Gaceta Oficial Biblioteca Nacional
5. BAJO JURAMENTO SE DECLARA: QUE LAS MICROFOTOGRAFIAS QUE APARECEN EN ESTA PELICULA SON FIELES REPRODUCCIONES DE LOS ORIGINALES DEL ARCHIVO DE Gaceta Oficial Biblioteca Nacional.
6. NO ES RESPONSABILIDAD NUESTRA LA DOCUMENTACION QUE APAREZCA INCOMPLETA O DETERIORADA.

Didio Garcia

DIDIO GARCIA ESCUDERO Ced- 8-212-1596
Nombre y número de cédula